UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SECCIÓN DE CONTRATACIÓN

OTROSÍ N° 1 - CONTRATO No. 17 DE 2012

CELEBRADO ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MANIZALES

Y

CONHIME LTDA

Entre los suscritos a saber: **GERMÁN ALBEIRO CASTAÑO DUQUE**, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 19.388.505 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicerrector de la Sede Manizales cargo para el cual fue comisionado mediante Resolución de Rectoría General Nº 501 del 02 de Mayo de 2012 posesionado según Acta N°124 del 03 de mayo del año en curso, y debidamente autorizado por el Acuerdo 002, acta 01 del 12 de febrero de 2008 del Consejo Superior Universitario y delegado para efectos contractuales por el Manual de Convenios y Contratos, adoptado por Resolución de Rectoría N° 1952 del 22 de diciembre de 2008, está facultado para la celebración de contratos en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,** identificada con NIT. 899.999.063–3, ente universitario autónomo del orden nacional, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Gobierno Nacional, quien para efectos de este documento se llamará **LA UNIVERSIDAD,** de una parte; y por la otra **RAÚL ARIAS GALLEGO,** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.130.854 expedida en Barbosa, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCCIONES, CONSULTORÍAS, DISEÑOS HIDRÁULICOS, ESTRUCTURALES, ARQUITECTÓNICOS MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS "CONHIME LTDA."** con NIT. 811.027.144 - 1, que para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosí, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que las partes, el día 30 de octubre de 2012 suscribieron el contrato17/4001, para realizar el suministro e instalación a todo costo de la carpintería en lámina metálica, para el Edificio de Química e Ingeniería Química – Bloque QIQ - ubicado en el Campus La Nubia de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales, de acuerdo a la cotización aprobada y seleccionada por ésta mediante proceso de invitación directa, y con un plazo de ejecución de NOVENTA (90) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio (21/11/2012).

2) Que mediante oficio de fecha 8 de febrero de 2013, el señor RAUL ARIAS GALLEGO, representante legal de la empresa CONHIME LTDA, solicitó prórroga por espacio de TREINTA (30) días exponiendo lo siguiente:

*"(…) **TERCERO:** Dentro de la ejecución del contrato se han presentado situaciones imprevisibles que han generado retrasos de tiempo que no han permitido dar cumplimiento a los plazos estipulados en el contrato. Tales situaciones han sido imputables única y exclusivamente a nosotros como contratistas, razón por la cual manifestamos nuestro compromiso de dar cumplimiento en el tiempo solicitado, del mismo modo expresamos nuestra voluntad firme de no solicitar ninguna prórroga o plazo adicional para el desarrollo de las actividades del presente contrato.*

***CUARTO:** Entre los hechos que condujeron a los mayores tiempos de producción se encuentran los siguientes:*

- *Como reza en el pliego de condiciones y dando cumplimiento al mismo Conhime Lta, procedió a la fabricación del modelo inicial (muestra) para ser puesto a consideración de la Universidad y la Interventoría, al cual se le fueron realizadas las observaciones correspondientes, dando lugar a un segundo prototipo que cumpliera con las correcciones propuestas y alcanzara los estándares de calidad requerido para el desarrollo del producto en mención. Cabe anotar que en lapso de tiempo de fabricación de los dos modelos no se pudo dar inicio al proceso constructivo de los demás elementos.*
- *Las puertas a fabricar objeto de este contrato son de diseño exclusivo y único de la Universidad, y de alto grado de complejidad en su proceso de fabricación, del mismo modo los estándares de calidad exigidos por la Interventoría han llevado a que el tiempo de desarrollo de los modelos sea mayor al previsto inicialmente, cabe anotar que no estamos ante un proceso de fabricación en línea, sino que cada una de las puertas debe ser fabricada de manera individual.*
- *Después de realizar el acta de vanos, se encontraron pequeñas diferencias en las medidas, razón por la cual, Conhime avalado por la Interventoría y la Dirección de Obra debió fabricar más de 15 plantillas de ensamble, que permitiera cumplir con la calidad exigida en cuanto a acabados, sin embargo por tal motivo los tiempos de producción también debieron ser aumentados.*

QUINTO: *Entre las medidas conducentes a dar cumplimiento al objeto del contrato en el tiempo solicitado hemos implementado las siguientes:*

- *El aumento de las jornadas de fabricación en turno diurno hasta de 12 horas.*
- *Relevos nocturnos de 8 horas.*
- *Jornadas de domingo a domingo.*

(...)

SEXTO: *Se solicita tener en cuenta que el contrato en ningún momento tiene variación en el valor pactado. Conhime asume todos los costos administrativos generados por esta prórroga, así como los costos ocasionados por nuestra mayor permanencia en obra, ya que la demora corresponde exclusivamente a nuestra responsabilidad como contratistas."*

3) Que mediante oficio O&P QIQ-383 del 8/02/2013 el Interventor de la Obra Arq. EDUARDO RODRÍGUEZ PARDO, atendiendo lo dispuesto en el artículo 79 del Manual de Convenios y Contratos remite el informe de ejecución, exponiendo las razones que la justifican y el plazo por TREINTA (30) DÍAS.

4) Que el día 8 de febrero de 2013, los arquitectos Luis Fernando García; Director de la Oficina de Ordenamiento y Desarrollo Físico y Claudia Lucía Rueda L. Directora de Obra QIQ, presentaron oficio para el trámite ante el Comité de Contratación de la solicitud de prórroga al contrato 17 – 2012 suscrito con CONHIME LTDA en consideración a:

"1. El contratista argumenta un tiempo adicional que le tomó hacer la muestra o modelo, el cual debía ser aprobada por la Interventoría y la Dirección de Obra.
2. Si bien es cierto la fabricación de puertas metálicas, es un proceso bastante ágil de fabricación, estas puertas, tienen altas especificaciones de diseño y por tal motivo la fabricación y recibo a satisfacción, superó el tiempo estimado inicialmente por el contratista.
3. Adicionalmente las medidas en obra, no correspondían de manera exacta a las dimensiones estandarizadas en planos, lo que implicó la fabricación de hasta dos y tres plantillas por prototipo.
4. La prórroga solicitada la motiva el contratista, por causas que manifiesta de manera precisa, son imputables a él mismo.

5. Esta solicitud de prórroga no generará ningún gasto para la Universidad Nacional.
6. El tiempo solicitado por espacio de treinta (30) días, se requiere para el normal desarrollo del contrato y de la obra en general.
7. Teniendo en cuenta la programación general de las obras en el edificio, consideramos que la prórroga solicitada (30 días) no afecta ni retrasa, el normal desarrollo de otras actividades en curso.
8. De no ser otorgada la presente prórroga, se prevé la no culminación de las actividades de pintura y remates finales para la entrega y puesta en uso del Edificio.
(...)".

5) Que el Comité de Contratación de Sede en sesión del 11 de febrero de 2013, Acta 5 teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Interventor de la Obra Arq. EDUARDO RODRÍGUEZ PARDO y por la ODFS, luego del análisis respectivo y en consideración a las razones que motivan la citada solicitud, decidió recomendar al Vicerrector de Sede en su calidad de Ordenador del Gasto, la prórroga del contrato por TREINTA (30) DÍAS calendario.

6) Que el señor Vicerrector de Sede, en su calidad de Ordenador del Gasto, mediante formato de aceptación de recomendación emitida por el Comité de Contratación de Sede, autoriza la suscripción del documento que permite prorrogar el contrato según se indicó.

7) Que el acuerdo de voluntades objeto de este documento consagró en el parágrafo de la cláusula SEXTA la posibilidad de prorrogar por mutuo acuerdo y previo a su vencimiento, siempre que exista concepto favorable por parte del Interventor.

8) Que nos encontramos dentro del término y condiciones establecidas en la citada cláusula y en el artículo 79 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad adoptado mediante Resolución de Rectoría N° 1952 de 2008. Que en tal sentido, se hace necesario ampliar las Garantías inicialmente constituidas; modificar la cláusula de PLAZO y adicionar la clausula de ANEXOS del contrato CON N° 17 de 2012 de la empresa 4013, las cuales quedarán Así:

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. El contrato tendrá una duración total de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, actuación que se surtió, el 21 de noviembre de 2012. Este periodo comprende el plazo de ejecución inicial de noventa (90) días, más el periodo de treinta (30) días de la presente prórroga, estos últimos contados a partir del 19/02/2013, siempre y cuando en la fecha indicada se hayan cumplido los requisitos de legalización y ejecución establecidos en el presente otrosí.

Parágrafo. Siempre que exista concepto favorable por parte del interventor, las partes podrán prorrogar el plazo del Contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante lo anterior, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 79 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. ANEXOS. Al presente otrosí se anexan: Oficio del 8/02/2013 de la Oficina de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Sede, Oficio O&P QIQ - 383 del 08/02/2013 la Empresa Interventora - Obras y Proyectos ERP – S.A.S, oficio del 8/02/2013 del señor RAUL ARIAS GALLEGO representante legal de CONHIME LTDA.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SECCIÓN DE CONTRATACIÓN

PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona y se legaliza con la firma de las partes. Para su ejecución requiere: Ampliación de las garantías fijadas en el contrato, por cuenta del CONTRATISTA y su aprobación por parte de la Universidad.

Las demás cláusulas continúan vigentes y en los precisos términos establecidos en el contrato inicial seguirán rigiendo la relación contractual.

Se firma por las partes intervinientes en Manizales a los doce (12) días del mes de febrero de 2013.

GERMAN ALBEIRO CASTAÑO DUQUE
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE MANIZALES

RAUL ARIAS GALLEGO
Representante Legal
CONHIME LTDA